



madrid
salud

**Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública**

Consulta

Número:

Inf0180

Informe:

Comercio minorista de la alimentación y locutorio

Informe de fecha 29/11/2001 actualizada 19/10/21

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 19/10/2021

Número	
Inf0180	
Asunto:	
Comercio minorista de la alimentación y locutorio	

TEXTO CONSULTA

“Al tener que tramitar una licencia, es necesario que se informe sobre los siguientes puntos:

- *Si es compatible la actividad de venta al por menor de comestibles no manipulados con locutorio.*
- *En el supuesto de que lo sea, si es obligatorio disponer de servicios higiénicos de ambos sexos en el mismo.”*

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

La Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (OPSP) regula las actividades ejercidas en los establecimientos del comercio minorista de la alimentación incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid.

En su artículo 19 e) establece como dependencias obligatorias:

- Zona diferenciada de uso público o sala de ventas.
- Servicios higiénicos para personal y servicios higiénicos de uso público, cuando proceda.

Por lo que respecta a la sala de ventas, el artículo 20.a) de la OPSP determina:

*“La disposición, el diseño, la construcción, el emplazamiento y el tamaño de los locales serán adecuados al uso al que se destinan y estarán situados a conveniente distancia de cualquier posible causa de suciedad, contaminación o insalubridad y **aisladas o diferenciadas de otras salas o locales ajenos a su cometido**”.*

Por los que respecta a los servicios higiénicos de uso público, el artículo 26 de OPSP señala:

“1. Todos los establecimientos regulados en este libro dispondrán de servicios higiénicos de uso público, a excepción de los establecimientos del comercio minorista de la alimentación con superficie de venta inferior a setecientos cincuenta metros cuadrados, siempre que no dispongan de barra de degustación, en cuyo caso deberán disponer de servicio higiénico de uso público.

.....

3. La dotación de servicios higiénicos lo será en función de la superficie útil, de manera que hasta doscientos metros cuadrados se instalará un inodoro y un lavabo y por cada doscientos metros cuadrados o fracción superior a cien metros cuadrados, se aumentará en un inodoro y un lavabo.

.....

5. Cuando resulte que es suficiente con un inodoro y un lavabo, se considerará que la condición de separación de sexos se alcanza con la adopción de medidas que garanticen una utilización por separado del mismo”.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1. La actividad de venta minorista de alimentos es compatible con la de locutorio telefónico siempre y cuando la primera de las actividades se adecue a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, entre otra normativa.**
- 2. La sala de ventas tendrá el uso específico que se establece en la Ordenanza y no otro. Esto es, no podrá destinarse a sala de espera u otro uso inherente al locutorio telefónico.**
- 3. La dotación de servicios higiénicos de uso público cumplirá lo establecido en la Ordenanza Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, no siendo obligatorio para los establecimientos de comercio minorista de la alimentación con superficie de venta inferior a setecientos cincuenta metros cuadrados (siempre que no dispongan de barra de degustación)**